

RESOLUCIÓN N° 24 /

SANTIAGO, 10 ABR 2019

VISTOS:

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON CGR - 12 ABR 2019 RECEPCION
--

DEPART. JURIDICO	FMZ	
DEP. T. R Y REGISTRO	15104	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. y Bienes Nac		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P, U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIONES		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEC.DTO.		

a) El artículo 101, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención de Toma de Razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10 N° 10 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 25 N° 19 del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que la misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es investigar los delitos y que le corresponde entre otras funciones, prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado.

2.- La relevancia de la cooperación mutua en materias policiales.

3.- El Dictamen N° 10.051, de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala "Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión".

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 11 JUN 2019
 Contralor General de la República

15894

24 JUN 2019
 RESERVA
 LINEA HORA

INGRESADO SAGA
 12 JUL 2019
 HORA LINEA

4.- Que resulta procedente implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo que apruebe el referido convenio de cooperación.

RESUELVO :

1º.-APRUÉBASE el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito el 08.MAR.019, cuyo texto debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

El Director Nacional de Gendarmería, Comandante General Don Gerardo José OTERO y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, Don Héctor ESPINOZA VALENZUELA, en atención al deseo recíproco de fortalecer la cooperación mutua en asuntos vinculados a las tareas policiales, a través de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y la POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, en adelante "las partes"-

Que teniendo presente lo establecido en el vigente "ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE", aprobado conforme a los mecanismos constitucionales de ambos países y con el fin de profundizar la cooperación mutua de las instituciones que representan, acuerdan consignar en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las bases de una acción conjunta coordinada.

Las "Partes" reconocen la necesidad de establecer un sistema ágil que regule dicha cooperación, que permita contar con la información oportuna para el mejor cumplimiento de las misiones encomendadas a cada Institución.

Que en dicho orden de cosas, las "Partes" desean impulsar la cooperación entre ambas, concretadas en un efectivo intercambio en materia de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional.

Contando como antecedente la "CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL" y sus Protocolos Complementarios, como así también lo ordenado por el "ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE", resuelven de conformidad suscribir el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, con los límites impuestos por los respectivos ordenamientos jurídicos de los Estados de las "Partes" y sin contrariar su esencia ni soberanía de los países involucrados, reafirmando de esta manera los compromisos emergentes y el interés mutuo de recíproca cooperación entre ambas Instituciones, mediante la armonización de políticas y ejecución de acciones concretas que posibiliten alcanzar los objetivos postulados.

Por ello, se conviene lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las "Partes" se comprometen a la capacitación en forma conjunta, mediante el intercambio de cursantes, becarios y personal que acredite distintas especialidades y capacitaciones.

En tal sentido, las "Partes" realizarán investigaciones técnico científicas y académicas de interés recíproco.

En particular, las "Partes" conjuntamente, profundizarán el estudio y el conocimiento de las distintas tecnologías a aplicar en peritajes y en la investigación criminal forense, como así también la transferencia de los conocimientos resultantes al personal de ambas Instituciones, mediante el adiestramiento y la instrucción correspondiente, con el fin de elevar la formación de los cuadros que las integran.

ARTÍCULO II

Las "Partes", se darán el "mutuo apoyo y reciprocidad", en las prestaciones médicas obligatorias, a aquellos cursantes de ambas Instituciones que participen en el intercambio establecido en el artículo I.

La asistencia sanitaria se extenderá en forma similar a aquellos participantes de las Instituciones que revistan el carácter de Becarios.

La cobertura sanitaria estará dada desde el momento de su presentación formal en el lugar donde se llevara a cabo las actividades hasta la finalización del tramo o proyecto de labor o formación conjunta.

ARTÍCULO III

Las "Partes", establecerán y mantendrán las vías más expeditivas de información, para facilitar un intercambio rápido y seguro de antecedentes relacionados con la prevención y control que se refiere en el "ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE".

El intercambio de información se extenderá también, al análisis de las nuevas modalidades que adquieran las conductas ilícitas y sus formas de ejecución.

El contenido de la información solicitada, será el que requiera las respectivas Jefaturas Institucionales y se realizará directamente o a través de comunicaciones escritas, telefónicas, informáticas o por cualquier otro medio.

La cooperación instrumentada en el presente convenio comprenderá:

- a.- El intercambio de experiencias en los ámbitos de la investigación policial e informática aplicada a las operaciones policiales;
- b.- El intercambio de antecedentes y/o datos policiales;

- c.- El intercambio de experiencias e información, para la investigación y prevención, como así también sobre la comisión de delitos cometidos por organizaciones criminales relacionadas con los delitos mencionados en el presente Convenio y en el Acuerdo de Cooperación precedentemente mencionado;
- d.- La participación en actividades operacionales coordinadas, simultáneas y de investigación entre las "Partes" en materias relacionadas con los ilícitos referidos en los instrumentos jurídicos arriba nombrados;
- e.- El intercambio y, en caso de ser necesario, de muestras y resultados de estudios de los elementos incautados en los procedimientos policiales;
- f.- La coordinación de actividades encaminadas a resolver los problemas que se planteen en el curso de la cooperación, incluida la formación de grupos de trabajo y el intercambio de representantes;
- g.- La formulación y proyección de planes operaciones (operaciones conjuntas) coordinadas y simultáneas entre las "Partes", a través de intercambio de información pertinente y oportuna.

El presente Convenio, no obstaculizará que las "Partes" elaboren y desarrollen otras formas mutuamente aceptables de cooperación específica.

ARTÍCULO IV

Lo establecido en el Artículo anterior, también se aplicará a la investigación, prevención y conjuración de Ilícitos como:

- a.- Delitos contra la vida e integridad de las personas;
- b.- Tráfico y Trata de personas;
- c.- Delitos al orden migratorio;
- d.- Contrabando de mercaderías;
- e.- Terrorismo y Narcoterrorismo;
- f.- Tráfico de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos;
- g.- Lavado de activos;
- h.- Falsificación de moneda;
- i.- Ilícitos ambientales;
- j.- Delitos que afecten el patrimonio cultural, antropológico, espeleológico, arqueológico y paleontológico;
- k.- Piratería aérea, marítima y fluvial;
- l.- Tráfico y comercialización ilegal de armas de fuego, explosivos, municiones y materiales relacionados;

m.- Falsificación de documentos públicos;

n.- Cibercrimen.

La calificación precedente, es sin perjuicio de la tipificación jurídico penal, establecida en las legislaciones respectivas.

ARTÍCULO V

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, no obstante cualquiera de las Partes podrán solicitar la modificación del mismo, a fin de establecer nuevas formas de cooperación de mutuo acuerdo, a través de la firma de un Convenio complementario, que entrará en vigencia conforme a lo previsto precedentemente.

Hecho y firmado en la ciudad de Buenos Aires, a los Ocho (8) días del mes de marzo del año 2019, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

2º.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución, previa toma de razón, a Gendarmería Nacional Argentina para su conocimiento y fines que correspondan.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN,
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE
LA INSTITUCIÓN.**


HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

LSB/RBC/JMVM

Distribución:

- C.G.R.	(3)
- Gendarmería Nac. Argentina	(1)
- Subdicor	(1)
- Insgral	(1)
- Subdepers	(1)
- Subdipol	(1)
- Jefepol	(1)
- Jenasa	(1)
- Jenacrim	(1)
- Jejur	(1)
- Jenages	(1)
- Asuint.	(1)
- B.O.	(1)
- Gabinete Dirgral.	(1)
- Secgral.	(1)/